

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2019 00003 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Efraín Manuel Molina Salguero y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia del 10 de agosto de 2023, que modificó un ordinal y confirmó los demás de la sentencia proferida en audiencia del 7 de julio de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 7 de julio de 2022, el cual quedará así:

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de Efraín Manuel Molina Salguero la suma de veintiséis millones sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve punto treinta y tres pesos (\$26.065.589,33) M/cte., por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 7 de julio de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia..."

Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47751b6578b9dbeac950cf2f12e78c3c469323f132e3f0da0fe0af6073998164**

Documento generado en 22/01/2024 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>